

EXPEDIENTE: 075-08-2017-DEN

RESOLUCIÓN No. 230-2019

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS 13:00 horas del 24 de junio de 2019. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **RED MOTORS BMW**.

RESULTANDO

I- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 24 de agosto de 2017, el señor [NOMBRE 1] presentó procedimiento de protección de derechos contra **RED MOTORS (BMW)**, cuya pretensión es: *“I- (...) Que prodhab (sic) inicie el proceso de reclamación de derechos amparado por la ley 8968. Que se evalúe las sanciones propuestas en el artículo 28 de la ley 8968 (...).*

II- Que mediante resolución No. 24-2018 de las 09:15 horas de 06 de marzo de 2018, esta Agencia resolvió: *“Que de conformidad con el numeral 25 de la Ley N° 8968 y el 67 del Reglamento a la misma, se le confiere a la entidad denunciada un plazo de **TRES DIAS HABILES** para que se pronuncie sobre los hechos que fueron denunciados.*

III- Que **Continental Business Center (CBC)** rindió el informe en tiempo y forma. **IV-** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I- HECHOS PROBADOS: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 24 de agosto de 2017, el señor [NOMBRE 1] presentó procedimiento de protección de derechos contra **Continental Business Center (CBC)**, cuya pretensión es: *“I- (...) Que prodhab (sic) inicie el proceso de reclamación de derechos amparado por la ley 8968. Que se evalúe las sanciones propuestas en el artículo 28 de la ley 8968 (...).* 2- Que el denunciado recibió al menos un correo electrónico de la empresa Red Motors.

II-HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

III- SOBRE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS: 1- Excepción de falta de legitimación pasiva: Indica la empresa denunciada, que no son parte en el presente procedimiento de protección de datos, toda vez que la denuncia ha sido dirigida en contra de Red Motors BMW, sin determinar razón social, y si bien esa denominación se relaciona con una marca a fin a su empresa, no constituye, por si misma una entidad jurídica. La ley No. 8968 de Protección de la persona frente a sus datos personales señala: *“ARTÍCULO 24.- Denuncia: Cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Prodhab, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa establecidas en esta ley”.*

Por otra parte, el Reglamento a dicha ley, indica: **Artículo 60. Requisitos de la denuncia.** *La solicitud de protección de datos deberá contener lo siguiente:*

a) Nombres, apellidos y calidades del titular o denunciante; b) Nombre del dueño o responsable o de la base de datos o bien cualquier elemento que permita identificar al denunciado; c) Hechos en que se funde la denuncia expuestos uno por uno, enumerados y bien especificados, en forma clara y precisa; d) Copia de la solicitud del ejercicio de derechos que corresponda, así como copia de los documentos anexos para cada una de las partes, de ser el caso; e) Documento en que conste la respuesta a su gestión, de ser el caso; f) En el supuesto en que impugne la falta de respuesta, deberá acompañar una copia en la que conste el acuse o constancia de recepción de la solicitud del ejercicio de derechos; g) Las pruebas documentales o pertinentes; h) Pretensión que formule; i) Señalamiento de medios para recibir notificaciones; j) Cualquier otro documento que considere procedente someter a juicio de la Agencia. (El resaltado no es del original). Lo indicado en el inciso b del artículo antes transcrito, tiene su razón de ser, en cuanto a que nos encontramos ante un procedimiento administrativo, en el cual aplica el principio de informalismo, el cual consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Red Motors y BMW, son nombres comerciales utilizados de forma indiferente por sus clientes, y a su entender es con quien mantienen una relación comercial, pues así se identifican a través de sus acciones de mercadeo, incluso véase que en los correos que aporta el denunciante y que dan origen a este procedimiento de protección de derechos, se observa un logotipo con el nombre “*REDMOTORS*” y el dominio del correo de la persona que lo envía es @redmotorcr.com.; situaciones ambas que hacen al denunciante dirigir su denuncia, contra la empresa que lo contacta, sin que tenga éste la obligación de conocer en detalle cual razón social se encuentra detrás de esos nombres comerciales. Ante tal realidad fáctica, debió la empresa denunciada apersonarse y aclarar su razón social y proceder a rendir el informe como es debido.

V- SOBRE EL FONDO: Como consta en autos, el denunciante indica que su correo electrónico fue utilizado sin que se mediara su consentimiento, pues ese dato personal fue entregado a un tercero y con una finalidad distinta. Efectivamente se logra demostrar con la prueba aportada que esa comunicación y por lo tanto el uso del dato personal de denunciado fue utilizado por la empresa denunciada, toda vez que se aportaron copias de los mismos en los que constan tanto el logo de la empresa como una firma de alguien que se identifica como coordinadora de servicio al cliente. Además, en el contenido del correo, se observa que, ante el reclamo del denunciante, indican de parte de Red Motors (Bavarian Motors CR S.A.) que dicho correo fue obtenido de lo que ellos denominan “*BASE INNOVACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, en el Country Club*”, comprobándose así que el dato no fue obtenido de su titular como lo ordena la Ley No. 8968. En ese sentido, lo procedente es declarar con lugar la denuncia presentada, y ordenar a Red Motors (Bavarian Motors CR S.A.), que proceda a eliminar los datos que en su base mantenga del denunciado y que no hayan sido obtenidos de su titular. Tómese en cuenta además que tanto la Ley No. 8968 de repetida cita, y su reglamento, obligan a los encargados de bases de datos, a cumplir con una serie de formalidades en la recopilación de datos personales. Ley de Protección de la Persona de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales:

ARTÍCULO 5.- Principio de consentimiento informado: 1.- Obligación de informar.
Cuando se soliciten datos de carácter personal será necesario informar de previo a las

personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco: **a)** De la existencia de una base de datos de carácter personal. **b)** De los fines que se persiguen con la recolección de estos datos. **c)** De los destinatarios de la información, así como de quiénes podrán consultarla. **d)** Del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos. **e)** Del tratamiento que se dará a los datos solicitados. **f)** De las consecuencias de la negativa a suministrar los datos. **g)** De la posibilidad de ejercer los derechos que le asisten. **h)** De la identidad y dirección del responsable de la base de datos. Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales figurarán estas advertencias en forma claramente legible. **2.- Otorgamiento del consentimiento.** Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo.

Por su parte el Reglamento indica:

Artículo 4. Requisitos del Consentimiento. La obtención del consentimiento deberá ser: **a)** Libre: no debe mediar error, mala fe, violencia física o psicológica o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; **b)** Específico: referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento; **c)** Informado: que el titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, de saber quién es el responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto; **d)** Expreso: debe ser escrito e inequívoco, de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento. **e)** Individualizado: debe existir mínimo un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales.

Artículo 5. Formalidades del consentimiento. Quien recopile datos personales deberá, en todos los casos, obtener el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales, con las excepciones establecidas en la Ley. El consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico, de forma independiente de cualquier otro documento, y deberá ser debidamente resguardado por el responsable de la base de datos. De igual manera, el documento por medio del cual el autorizante de los datos personales extiende su consentimiento, debe ser de fácil comprensión, gratuito y debidamente identificado.

Aunado a lo anterior, tómese en cuenta que la empresa Bavaria Motors Costa Rica SA, tiene su base de datos inscrita ante esta Agencia, por lo cual el correcto tratamiento de datos personales en el contexto del cumplimiento de la Ley No. 8968 no le es ajeno.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 5, 7, 16 y 24 de la Ley N° 8968; 4, 5 y 60 del Reglamento a dicha:

- 1- Se declara CON LUGAR la denuncia presentada
- 2- Se ordena a Red Motors (Bavarian Motors CR S.A.) eliminar de su base de datos cualquier dato personal del denunciante. Lo anterior deberá realizarse y comunicarse tanto al quejoso como a

- esta Agencia, en un plazo impostergable de 5 DIAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de no cumplir con lo ordenado de la forma y en el plazo indicado, podrá de inmediato la PRODHAB iniciar el respectivo procedimiento para aplicar las multas y sanciones que corresponda, de conformidad con el artículo 27 de la ley No.
- 3- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento a Ley N° 8968, contra esta resolución y dentro de **TERCER DÍA** a partir de la respectiva notificación, procede el Recurso de Reconsideración. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Elizabeth Mora Elizondo
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB